



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4869/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con el **voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, y del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, y con el **voto de calidad** de la Comisionada Presidenta Laura Lizette Enríquez Rodríguez, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4869/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Requiero en Excel en pdf de los 162 funcionarios conocidos como de estructura que conforman el gobierno de Circe Camacho por dirección general. Por nombre, cargo, área de adscripción, cuenta con vehículo, modelo, marca, año, cuenta con tenencias. Listado de flotilla de autos.

Falta de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER por quedar sin materia y SE DA VISTA.

Palabras Clave: Funcionarios, flotilla de autos oficiales, omisión, vista.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4869/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Vista	11
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4869/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4869/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** por quedar sin materia y **SE DA VISTA** al Organismo Competente, para que determine lo que en derecho corresponda, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de octubre, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075324002140 mediante la cual requirió lo siguiente:

- *Requiero en Excel en pdf de los 162 funcionarios conocidos como de estructura que conforman el gobierno de Circe Camacho por dirección general. Por nombre, cargo, área de adscripción, cuenta con vehículo, modelo, marca, año, cuenta con tenencias. Listado de flotilla de autos. (Sic)*

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. El veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado notificó la ampliación de plazo para estar en posibilidad de emitir respuesta.

3. El cuatro de noviembre venció el plazo ampliado para atender la solicitud y no se atendió.

4. El seis de noviembre, se tuvo por recibido el recurso de revisión por medio del cual la parte recurrente señaló como inconformidades las siguientes:

- *No proporciona la información y violenta mi derecho a la información pública. (Sic)*

5. El ocho de noviembre en el Sistema de Gestión de la PNT se generó el paso de entrega de la información de manera extemporánea donde el Sujeto Obligado anexa diversas evidencias de fallas en la PNT el día cuatro de noviembre y un tiket de soporte técnico, así como el oficio XOCH13-SRH/0725/2024 con el que pretende dar respuesta a la solicitud.

No se omite mencionar que en el oficio enumerado arriba se advierte que se adjunta un archivo con la información solicitada, sin embargo, dicho archivo, que resulta **ser la parte sustancial de la respuesta**, no se anexa en el Sistema de Gestión de la PNT, por lo que **no hubo lugar a vista** en el momento procesal oportuno, pues resultaría ocioso toda vez que la persona solicitante seguía sin obtener la información, por lo que **se actualiza el causal de omisión**.

6. El once de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción III**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que **en el plazo de cinco días hábiles** alegara lo que a su derecho conviniera.

7. El veinticinco de noviembre, mediante el Sistema de Gestión de la PNT y correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio XOCH13-UTR-1136-2024 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro las cuales se encuentra una respuesta extemporánea, hecha de conocimiento de la persona recurrente por el medio manifestado que fue el correo electrónico.

8. Por acuerdo del veinticinco de noviembre, el día veintinueve de noviembre se **DIO VISTA** a la parte recurrente de la respuesta remitida por el sujeto Obligado, por medio de la PNT y del correo electrónico oficial, a fin de que la conociera y en su caso se pronunciase en contra de la información proporcionada en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, haciéndole saber que de no emitir manifestación alguna se continuaría con el tratamiento de omisión.

9. Por acuerdo del dos de diciembre, debido a una falla en el sistema de correo electrónico, se notificó por los estrados de este Órgano Garante la vista enunciada en el antecedente octavo del presente recurso de revisión.

10. Por acuerdo del nueve de diciembre, al no haber recibido manifestaciones de la vista por la parte recurrente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la falta de respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación; en el sistema se encuentran las documentales relativas a la gestión de la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el veintiséis de septiembre el Sujeto Obligado notifico la prevención; motivo por el cual el término para emitir respuesta se venció el cuatro de noviembre, misma que no se actualizó.

Por lo tanto, el recurso de revisión al tenerse por interpuesto el seis de noviembre, es decir, al segundo día hábil siguiente de que se venció el pazo del Sujeto

Obligado para la emisión de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta extemporáneo en Medio y Formato solicitados, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintitrés de agosto, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Requiero en Excel en pdf de los 162 funcionarios conocidos como de estructura que conforman el gobierno de Circe Camacho por dirección general. Por nombre, cargo, área de adscripción, cuenta con vehículo, modelo, marca, año, cuenta con tenencias. Listado de flotilla de autos” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

- Por medio del oficio XOCH13-SRH/0725/2024 con el que pretende dar respuesta a la solicitud. No obstante, se hace de conocimiento que en el oficio enumerado se advierte que se adjunta un archivo con la información solicitada, sin embargo, dicho archivo, que resulta **ser la parte sustancial de la respuesta**, no se anexa en el Sistema de Gestión de la PNT, por lo que **se actualiza el causal de omisión**.

Adjuntos



#	Nombre Adjunto	Adjunto
1	Falla en la PNT no permite entrar.pdf	
2	OF. UTR 2140.pdf	
3	RESPUESTA 2140.pdf	
4	Ticket Mesa de Soporte.pdf	
5	Falla Plataforma Nacional de Transparencia.pdf	

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** “No proporciona la información y violenta mi derecho a la información pública.”

d) Estudio de la respuesta extemporánea. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta extemporánea emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Por correo electrónico, siendo este el medio para recibir notificaciones.
- Entregando la información mediante el oficio XOCHI13/DGA/1142/2024 de la siguiente forma manifestada en una muestra representativa, a saber,

Listado de flotilla de autos ”

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo, después de haber realizado una búsqueda en los archivos, le informo lo siguiente:

En atención a su oficio **XOCHI13-UTR-996-2024**, en referencia a la solicitud con folio **092075324002140**, expediente **INFOCDMX/RR.IP.4869/2024** se envía respuesta al Acuerdo de Admisión en relación a:

“No proporciona la información y violenta mi derecho a la información pública.”

La Unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular área perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, envía el listado de flotilla de autos, con las siguientes especificaciones:

CONSEC.	MARCA	TIPO	MOD.	TENENCIA ACTUAL	VEHÍCULO ASIGNADO POR ÁREA
1	NISSAN	PICK UP	1997	SI	U.D. DE ATENCIÓN A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
2	NISSAN	PICK UP	1998	SI	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIA
3	NISSAN	PICK UP	1998	SI	U.D. DE ATENCIÓN A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
4	NISSAN	URVAN	2000	SI	U.D. DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES
5	NISSAN	PICK UP D/C	2001	SI	U.D. DE USO DE SUELO Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO
6	DODGE RAM	PICK UP	2000	SI	U.D. DE PANTEONES
7	DODGE RAM	PICK UP	2000	SI	U.D. DE VIA PÚBLICA
8	DODGE	MICROBUS	2000	SI	U.D. DE SERVICIOS CULTURALES
9	DODGE	PICK UP D/C	2000	SI	U.D. DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD
10	NISSAN	PICK UP	1999	SI	SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD
11	NISSAN	TSURU	2000	SI	COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE ATENCIÓN A SINIESTROS
12	NISSAN	TSURU	2000	SI	SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD
13	NISSAN	PICK UP	2002	SI	U.D. DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
14	DODGE RAM	PICK UP	2002	NO APLICA	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
15	CHEVROLET	TRACKER H. T.	2003	SI	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
16	VOLVO	AUTOBUS FORANEO	2003	SI	U.D. DE ATENCIÓN A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
17	DODGE RAM	PICK UP	2002	SI	SUBDIRECCIÓN DE CENTROS Y MODULOS DEPORTIVOS
18	CHEVROLET	GRUA	2003	SI	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
19	DODGE RAM	RAM WAGON	2003	SI	U.D. DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

CIUDAD DE MÉXICO					
20	CHEVROLET	REDILAS	2004	SI	U.D. DE DEPORTIVOS
21	CHEVROLET	PICK UP	2004	SI	U.D. DE ALCANTARILLADO Y DESAZOLVE
22	NISSAN	PICK UP	2004	SI	U.D. DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES
23	NISSAN	PICK UP	2004	SI	U.D. DE ADMINISTRACIÓN DE DEPORTIVOS
24	NISSAN	TSURU	2004	SI	U.D. DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
25	NISSAN	PICK UP	2004	SI	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA
26	NISSAN	TSURU	2004	SI	SUBDIRECCIÓN DE AUTOGENERADOS
27	NISSAN	PICK UP D/C	2004	SI	U.D. DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR
28	NISSAN	PICK UP D/C	2004	SI	U.D. DE ALMACENES E INVENTARIOS
29	NISSAN	PICK UP D/C	2004	SI	U.D. DE PANTEONES
30	NISSAN	PICK UP D/C	2004	SI	U.D. DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO
31	FORD	IKON	2005	SI	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
32	FORD	IKON	2005	SI	U.D. DE MERCADOS
33	FORD	PICK UP F 150	2005	SI	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE
34	FORD	PICK UP F 150	2005	SI	SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN AGROFORESTAL
35	FORD	PICK UP F 150	2005	SI	U.D. PAVIMENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN
36	FORD	COURIER	2005	SI	U.D. DE ADMINISTRACIÓN DE DEPORTIVOS
37	DODGE RAM	REDILAS	2005	NO APLICA	SUBDIRECCION DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
38	CHEVROLET	PICK UP	2005	SI	U.D. DE VERIFICACIÓN
39	NISSAN	PICK UP D/C	2005	SI	SUBDIRECCION DE TURISMO
40	INTERNATIONAL	AUTOBUS FORANEOS MINIBUS	2006	NO APLICA	U.D. DE SERVICIOS GENERALES
41	FORD	PICK UP F 150	2006	SI	U.D. DE BARRIDO Y RECOLECCIÓN
42	FORD	PICK UP F 150	2006	SI	SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS

CIUDAD DE MÉXICO					PUEBLO
43	FORD	PICK UP F 150	2006	SI	U.D. DE OBRAS PÚBLICAS
44	FORD	PICK UP F 150	2006	SI	U.D. DE PROYECTOS
45	NISSAN	TSURU	2006	SI	U.D. DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
46	NISSAN	TSURU	2006	SI	DIRECCIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS
47	CHEVROLET	PICK UP	2006	SI	U.D. DE EVALUACIÓN Y DICTÁMENES
48	JEEP	LIBERTY	2007	SI	DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y COOPERATIVO
49	FORD	PICK UP	2007	NO APLICA	U.D. DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES
50	FORD	PICK UP F 150	2008	NO APLICA	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
51	FORD	PICK UP F 150	2008	NO APLICA	U.D. DE VÍA PÚBLICA
52	NISSAN	PLATINA SEDAN 4 PTAS.	2008	SI	U.D. DE MANTENIMIENTO A ESCUELAS
53	FORD	PICK UP	2007	NO APLICA	U.D. DE VÍA PÚBLICA
54	DODGE	ACTITUDE	2008	SI	U.D. DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES
55	NISSAN	TSURU	2009	NO APLICA	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GOBIERNO
56	JEEP	PATRIOT		NO APLICA	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
57	CHEVROLET	EXPRESSE VAN	2008	NO APLICA	DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y COOPERATIVO
58	CHEVROLET	TORNADO	2009	SI	U.D. DE ALMACENES E INVENTARIOS
59	KAWASAKI	CUATRIMOTO	2008	NO APLICA	U.D. DE EVALUACIÓN Y DICTÁMENES
60	KAWASAKI	CUATRIMOTO	2008	NO APLICA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
61	HONDA	MOTOCICLETA TORNADO 250	2008	NO APLICA	SUBDIRECCIÓN DE REORDENAMIENTO, MERCADOS Y PANTEONES
62	CHEVROLET	MICROBUS	2009	NO APLICA	U.D. DE ATENCIÓN A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
63	CHEVROLET	REDILAS	2009	NO APLICA	U.D. DE OPERACIÓN DE BRIGADAS

CIUDAD DE MÉXICO					PUERTO
64	CHEVROLET	REDILAS	2009	NO APLICA	U.D. DE OPERACIÓN DE BRIGADAS
65	CHEVROLET	PICK UP 4 X 4	2009	NO APLICA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
66	CHEVROLET	SILVERADO 3500	2009	SI	U.D. DE OPERACIÓN DE BRIGADAS
67	CHEVROLET	SILVERADO 3500	2009	SI	U.D. DE OPERACIÓN DE BRIGADAS
68	INTERNATIONAL	BRAZO HIDRAULICO	2008	NO APLICA	U.D. DE OPERACIÓN DE BRIGADAS
69	HUMMER	HUMMER H3 SUV "C"	2009	NO APLICA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
70	FORD	PICK UP F 150	2011	NO APLICA	DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
71	FORD	PICK UP F 150	2011	NO APLICA	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
72	FORD	PICK UP F 150	2011	NO APLICA	SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN HIDRÁULICA
73	FORD	PICK UP F 150	2011	SI	DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIÓN URBANA
74	FORD	PICK UP F 150	2011	SI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE
75	FORD	PICK UP F 150	2011	NO APLICA	SUBDIRECCIÓN DE REORDENAMIENTO, MERCADOS Y PANTEONES
76	FORD	PICK UP F 150	2011	SI	U.D. DE VÍA PÚBLICA
77	FORD	PICK UP F 150	2011	NO APLICA	SUBDIRECCIÓN DE CENTROS Y MÓDULOS DEPORTIVOS
78	FORD	PICK UP F 150 D/C	2011	SI	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
79	VOLKSWAGEN	GOL SEDAN	2011	SI	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GOBIERNO
80	FORD	ESCAPE XLT	2011	SI	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
81	CHEVROLET	CRUZE	2011	SI	U.D. DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR
82	NISSAN	PICK UP	2011	SI	SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN AGROFORESTAL
83	VOLKSWAGEN	GOL SEDAN	2012	SI	SUBDIRECCIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES Y VINCULACIÓN CIUDADANA
84	FORD	PICK UP F150 XL 4X2	2011	NO APLICA	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CIUDAD DE MÉXICO					PUEBLO LIBRE
85	CHEVROLET	AVEO	2012	NO APLICA	U.D. DE RELACIONES LABORALES
86	INTERNATIONAL	AUTOBUS FORANEO	2012	NO APLICA	U.D. DE ATENCIÓN A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
87	CHEVROLET	AVEO	2012	NO APLICA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
88	YAMAHA	MOTOCICLETA GRIZZLY 650 4X4	2011	NO APLICA	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
89	YAMAHA	CUATRIMOTO	2011	NO APLICA	SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD
90	YAMAHA	CUATRIMOTO	2011	NO APLICA	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
91	NISSAN	TSURU	2012	NO APLICA	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
92	YAMAHA	CUATRIMOTO YFM350 GRIZZLY	2012	NO APLICA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
93	HONDA	MOTOCICLETA	2013	NO APLICA	U.D. DE ATENCIÓN A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
94	HONDA	MOTOCICLETA	2013	NO APLICA	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
95	HONDA	MOTOCICLETA	2013	NO APLICA	U.D. DE OPERACIÓN DE BRIGADAS
96	HONDA	MOTOCICLETA	2013	NO APLICA	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
97	YAMAHA	CUATRIMOTO	2013	NO APLICA	SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD
98	YAMAHA	CUATRIMOTO 4X2	2013	NO APLICA	SUBDIRECCIÓN DE CENTROS Y MÓDULOS DEPORTIVOS
99	YAMAHA	CUATRIMOTO	2013	NO APLICA	U.D. DE OPERACIÓN HIDRÁULICA
100	CHEVROLET	TORNADO	2013	SI	U.D. DE VERIFICACIÓN
101	HONDA	MOTONETA	2013	NO APLICA	SUBDIRECCIÓN DE REORDENAMIENTO, MERCADOS Y PANTEONES
102	HONDA	MOTONETA	2013	NO APLICA	U.D. DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
103	HONDA	MOTONETA	2013	NO APLICA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
104	YAMAHA	CUATRIMOTO	2013	NO APLICA	U.D. DE ADMINISTRACIÓN DE DEPORTIVOS

1

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
105	YAMAHA	CUATRIMOTO	2013	NO APLICA	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
106	YAMAHA	CUATRIMOTO YFM300 GRIZZLY 4 X2	2013	NO APLICA	SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD
107	YAMAHA	CUATRIMOTO	2013	NO APLICA	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
108	YAMAHA	MOTOCICLETA DOBLE P. XTZ250 LANDER	2013	NO APLICA	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
109	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 LANDER	2013	NO APLICA	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
110	CHEVROLET	AVEO	2014	SI	SUBDIRECCIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES Y VINCULACIÓN CIUDADANA
111	CHEVROLET	AVEO	2014	SI	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO
112	YAMAHA	MOTOCICLETA	2012	NO APLICA	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
113	NISSAN	NP300 PICK UP	2015	SI	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
114	NISSAN	NP300 DC TIPICA	2015	NO APLICA	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
115	YAMAHA	CUATRIMOTO YFM350 GRIZZLY 4X4	2014	NO APLICA	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
116	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2014	NO APLICA	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
117	NISSAN	TSURU SEDAN GSI	2016	NO APLICA	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
118	NISSAN	TSURU SEDAN GSI	2016	NO APLICA	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
119	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2015	NO APLICA	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
120	NISSAN	TSURU SEDAN GSI	2016	SI	DIRECCIÓN JURÍDICA
121	DODGE RAM	REDILAS	2017	SI	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
122	DODGE RAM	REDILAS	2017	SI	U.D. DE ATENCIÓN A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
123	DODGE RAM	REDILAS	2017	SI	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

Respecto al punto

- *Requiero en Excel en PDF de los 162 funcionarios conocidos como de estructura que conforman el Gobierno de Circe Camacho por Dirección General. (Por nombre, cargo, área de adscripción).*

Se adjunta el oficio de respuesta **XOCH13-SRH/0872/2424** signado por el Lic. Christian Omar Figueroa Mendiola, Subdirector de Recursos Humanos; así como el listado del personal de estructura solicitado.

	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DESCRIPCION DE CARGO
1	CAMACHO	BASTIDA	CIRCE	ALCALDE
2	RAMÍREZ	CAPULTITLA	ISAC	SECRETARÍA PARTICULAR
3	HERNÁNDEZ	CAMACHO	MIRIAM	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
4	ORIVE	BELLINGER	ADOLFO URIEL	COORDINACIÓN DE ASESORES Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
5	RODRIGUEZ	BARRON	ANDREA	ASESOR DE PLANEACIÓN Y MONITOREO DEL DESARROLLO
6	COSTA	AYUBE	RAMON	ASESOR DE SEGUIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
7	CERVANTES	GARCÍA	ISRAEL	ASESOR DE LA GESTIÓN PÚBLICA
8	LEMUS	CABRERA	ANTONIO	COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES
9	NUÑEZ	RODRÍGUEZ	SARAI	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A TRÁMITES "A"
10	RAMÍREZ	VARGAS	OLIVIA	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A TRÁMITES "B"
11	VAZQUEZ	LOPEZ	JAIME	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A TRÁMITES "C"
12	ORDÓÑEZ	ARELLANO	PATSY PAMELA	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
13	LOPEZ	ORTÍZ	SOFIA	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE COMUNICACIÓN
14	JIMÉNEZ	BAROJAS	PAOLA GUADALUPE	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE DISEÑO E INFORMACIÓN
15	NAVA	ALVARADO	NELLY TONANZIN	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE EVENTOS ESPECIALES
16	AGUILAR	GARCIA	ARANSANI	COORDINACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
17	CORRALES	GONZALEZ	DARIO RODRIGO	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
18	AGUILAR	GONZALEZ	GISELA MARGARITA	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA
19	SANCHEZ	HERNANDEZ	JOSE ANTONIO	DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
20	GONZALEZ	HUERTA	AARON	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EVALUACIÓN Y DICTÁMENES
21	ROSETE	PEÑA	ELEUTERIO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIÓN DE BRIGADAS
22	Nieto	DE LA TORRE	HUGO JAVIER	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
23	RANGEL	HERRERA	OSCAR ALEJANDRO	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN JURÍDICO Y DE GOBIERNO
24	CORTEZ	VAZQUEZ	JUAN CARLOS	DIRECCIÓN JURÍDICA
25	ROJAS	SANCHEZ	DIANA ERIKA	SUBDIRECCIÓN DE LEGALIDAD
26	TREJO	VALLEJO	ELVIA GABRIELA	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ASUNTOS JURÍDICOS
27	DÍAZ	VALLARTA	ISRAEL	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES
28	MERCADO	LACHINO	LIDIA CECILIA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS Y DE LO CONTENCIOSO
29	GERVACIO	CRUZ	CRISTINA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDIACIÓN
30	ORTIZ	PEREZ	MARTHA PATRICIA	SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
31	CAMACHO	LUNA	OMAR ALEJANDRO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA
32	MORALES	AGUIRRE	ABNER ANDRES	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD
33	CAMACHO	GALINDO	JOSE ALEJANDRO	SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS
34	SALOMA	DORADO	IVAN ALFREDO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CLAUSULAS Y SANCIONES
35	MERCADO	VILLANUEVA	EYNAR ALEJANDRO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN
36	ROJAS	ORTIZ	RICARDO	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
37	RODRÍGUEZ	SILVA	EDGAR	SUBDIRECCIÓN DE REORDENAMIENTO, MERCADOS Y PANTEONES
38	OSORIO	DE LA CRUZ	ALIR KARIM	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
39	GONZALEZ	LOPEZ	ROSAR REFONDO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA
40	PEREZ	ARROYO	ROSAR REFONDO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PANTEONES

41	VILLANUEVA	FLORES	FRANCISCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS
42	CASO LUENGO	SALTO	SAMUEL	SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD
43	MORALES	DE LA CRUZ	JOSÉ ALBERTO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD
44	MARTÍNEZ	CECILIO	MARÍA ELIZABETH	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS AL PÚBLICO
45	PINEDA	SAYNES	JAVIER	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
46	RODRIGUEZ	FLORES	MAYRA	ENLACE DE CONTROL ADMINISTRATIVO
47	SÁNCHEZ	JIMÉNEZ	JUAN CARLOS	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO
48	CANSECO	OLIVERA	ALVARO	DIRECCIÓN DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS
49	FIGUEROA	MENDIOLA	CRISTIAN OMAR	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
50	ALVAREZ	LOPEZ	INGRID	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EMPLEO, REGISTRO Y MOVIMIENTOS
51	ROSAS	MARTÍNEZ	ANGEL RAÚL	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RELACIONES LABORALES
52	CRUZ	SALDAÑA	ROBERTO EMETELIUS	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NÓMINAS, PAGOS Y PRESUPUESTO
53	VILLALOBOS	CAMACHO	MARIA DEL SOCORRO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
54	GUTIERREZ	MEDINA	ADRIANA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
55	GUERRERO	CRUZ	MARIO	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
56	OSORIO	SALVADOR	JESSICA GERALDINE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD
57	VACANTE	VACANTE	VACANTE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PRESUPUESTAL
58	GONZALEZ	JIMÉNEZ	YONATAN URIEL	SUBDIRECCIÓN DE AUTOGENERADOS
59	RÍOS	CHINO	HUGO DAVID	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTROL DE INGRESOS Y EGRESOS
60	RAYON	REYES	ALMA ROCIO	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
61	ORTIZ	ESPINOSA	EDUARDO ENRIQUE	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
62	GONZALEZ	ALCANTARA	IRVING	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE REGISTRO DE REQUISICIONES Y COTIZACIONES
63	MELENDEZ	RAMIREZ	JULIO CESAR	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES
64	GONZALEZ	RAMÍREZ	FELIPE ANTONIO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS
65	TRILLO	MUÑOZ	FRANCISCO ALFREDO	SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
66	NOGUEZ	CORTES	JOSÉ LUIS	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE SERVICIOS Y SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO
67	FRANCO	LOPEZ	ARMANDO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFRAESTRUCTURA
68	JIMÉNEZ	RIVERA	ROGELIO	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN DE VOZ Y DATOS
69	CASTRO	GALICIA	JUAN CARLOS	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
70	FLORES	RUBI	MIGUEL ANGEL	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN A SINIESTROS
71	MENDOZA	SERRRANO	GERARDO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
72	LOPEZ	OSORNO	JESUS OCTAVIO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR
73	GARCIA	MORA	MARIA VICTORIA	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
74	RIVAS	HERNANDEZ	FERNANDO IVAN	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
75	QUIJANO	MARTINEZ	AARON ARTURO	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
76	ALVAREZ	CHAVEZ	EDGAR JOSUE	SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS
77	PEREZ	TRUJILLO	PEDRO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES
78	JIMENEZ	CAVALA	ALEXANDRO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTAL DE OBRAS AGUA POTABLE Y DRENAJE
79	PAEZ	CRUZ	JOSE LUIS GARCIA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTAL DE OBRAS AGUA POTABLE Y DRENAJE
80	BECERRIL	GARCÍA	DAVID	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A ESCUELAS



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4869/2024



alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.4869/2024

alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

25 de noviembre de 2024, 17:47

Para: [REDACTED]

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **11 de noviembre de 2024**, a través, de las siguientes actuaciones:

--

--

Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5589-573600 Ext. 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.



MANIFESTACIONES recurrente 486920241125_17462860.pdf
7009K

Para ello, es necesario que la respuesta cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta extemporánea a la solicitud de información la cual fue notificada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ello a través del correo electrónico, en consecuencia **es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta extemporánea emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida, misma que se relaciona estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del *correo electrónico*, generado una vez que se envían estas comunicaciones, medios a través del cual le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información y con la que se acredita la entrega de la misma, **dejando así sin efecto el agravio formulado.**

En consecuencia, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expuesta por la parte recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que **el Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda** de la información al recibir la solicitud y turno la misma ante las unidades administrativas competentes, de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta extemporánea.

En virtud de lo anterior, es claro que con la respuesta extemporánea, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Asimismo, esta Autoridad advierte que, si bien la parte recurrente desahogó la promoción, esta no fue en los términos exigidos en el Acuerdo de fecha del quince de agosto de 2024. Toda vez que las manifestaciones vertidas en el desahogo no actualizan ninguna causal del Artículo 234 de la Ley de Transparencia, razón por la cuál se determina continuar con el procedimiento de omisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **DAR VISTA** al Organismo Competente.

CUARTO. Vista. En el presente caso, si bien es cierto **se configura la omisión de respuesta** prevista en el artículo 235, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que el Sujeto Obligado dio respuesta **DE MANERA EXTEMPORANEA**.

Por lo tanto, en el caso en estudio **esta Autoridad Administrativa da vista al Organismo Competente** correspondiente para que inicie el procedimiento conducente a determinar las infracciones administrativas a que sea lugar.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

26



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4869/2024

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Este Instituto da Vista al Organismo Competente, en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.